DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
LLAMADO MOPC N° 35/2018

Asunción, 12 de diciembre de 2018.

VISTO: El Ministerio de Obras Púbicas y Comunicaciones ha convocado el **LLAMADO MOPC N° 35/2018 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) PROGRAMA DE HABILITACIÓN DE LA RED VIAL PAVIMENTADA. CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-22/2016, APROBADOS POR LEY N° 6024/2018. AD REFERENDUM DE LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA. RUTA DEPARTAMENTAL VILLETA-ALBERDI TRAMO: DESVÍO VILLETA-KM 40". ID N°: 334.630.**, cuyo Acto de Recepción y Apertura de Ofertas se llevó a cabo el día 26 de noviembre de 2018, donde según constancias del acta, se presentaron los siguientes oferentes:

N°	OFERENTES	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	BENITO ROGGIO E HIJOS SA.	Gs. 151.898.453.370
2	CONSORCIO VIAL ALBERDI (TECNOEDIL SA – CONCRET MIX SA)	Gs. 142.890.857.502
3	CONSORCIO VILLA OLIVA (PROEL INGENIERIA – RAMÓN C ALVAREZ SA)	Gs. 156.399.470.148
4	T&C SA.	Gs. 210.000.000.000
5	CONSTRUCTORA ASUNCION Y ASOCIADOS (EDB CONSTRUCCIONES – CONSTRUCTORA ASUNCION SA)	Gs. 155.322.629.060
6	CONSORCIO SUPERCEMENTO CCC SCI (SUPERCEMENTO SA - CCC SA)	Gs. 167.729.995.908
7	CONSORCIO VILLETA (CONSTRUPAR SA – ROVELLA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SA)	Gs. 154.878.056.100
8	TALAVERA ORTELLADO SA.	Gs. 147.465.158.763
9	CONSTRUCTORA HEISECKE SA.	Gs. 137.845.274.002
10	CDD CONSTRUCCIONES SA.	Gs. 153.006.027.801
11	COSNTRUCTORA CENTRAL DO BRASIL	Gs. 144.730.479.062

CONSIDERANDO:

El artículo 27 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" reza: "*COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió conformar el Comité de Evaluación de Ofertas por Resolución MOPC N°: 1602/2018 de fecha 17 de setiembre de 2018, el cual se aboca al estudio de las propuestas presentadas en el marco de los procesos licitatorios convocados por la Institución.

Asimismo, por Resolución N° 1603/2018 de fecha 17 de setiembre de 2018 que modifica el Artículo 3° de la Resolución N° 1130 de fecha 24 de julio de 2009 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS POR PARTE DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN*", se dispone que la evaluación será realizada por los siguientes sectores: Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Planificación Económica y por un Equipo Técnico Especializado (ETE) designado por la Resolución que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones.

Econ. [illegible] Directora de Planificación

Abg. Edgar Ibarra Díaz
Jefe de Gabinete
MOPC

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos

IDG: HUGO FLORENTIN

Teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en evaluación, corresponde aplicar el Artículo 5° de la Resolución MOPC N° 1602/2018 supra mencionada, que establece en su parte pertinente: "*...En los procesos cuyos Pliegos de Bases y Condiciones hayan sido aprobados por resolución previa a la presente; y los que se encuentren en etapa de evaluación, y en consecuencia, no se haya designado por resolución el Equipo Técnico Especializado (ETE) correspondiente, los informes de evaluación serán suscritos por un Asesor Técnico designado por el Comité de Evaluación integrado por los titulares o representantes de los numerales 1, 2 y 3 del Art. 2°, hecho que constará en el propio informe de evaluación*".

Por tanto, los miembros del comité de evaluación, en cumplimiento al mencionado artículo, designan a Ing. Hugo Florentín, como Asesor Técnico para realizar el análisis técnico de las ofertas presentadas en el marco del presente llamado.

I. Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes.

En ese sentido, y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las propuestas presentadas, el Comité de Evaluación de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad legal, en el cual expone (sic):

I- EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

➢ INFORME DE GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Se ha realizado el análisis de las Garantías de Mantenimiento de las Ofertas presentadas por los oferentes participantes, encontrando que las mismas CUMPLEN con lo requerido en el PBC, conforme se desprende del anexo al cual nos remitimos y forma parte del dictamen.

➢ **ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS ESTABLECIDOS EN EL PBC.**

✓ **CONSORCIO VIAL ALBERDI (TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA Y CONCRET MIX S.A)**

En ese sentido, al observar la oferta del Consorcio VIAL ALBERDI, a fojas 44 del tomo I se encuentra el Acta de Intención de Consorciamiento de fecha 5 de octubre de 2018 celebrado en instrumento privado con certificación de firmas entre las empresas TECNOEDIL SA y CONCRET MIX SA.

Siguiendo el análisis, a fojas 49 del tomo I se encuentra la Escritura de Protocolización de Documento N°162, otorgada por la Escribana Pública Stela Mari Busto Otazu Titular del Registro N° 743, que contiene el ACTA O ACUERDO DE INTENCIÓN DE CONSORCIAMIENTO Y PODER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO PARA LPI MOPC N° 35/18.- formalizado entre las firmas TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA Y CONCRET MIX SA, en donde comparece únicamente el Ing. Rolando Gabriel Ríos Tomboly en representación de la firma TECNOEDIL SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA y solicita la protocolización del Acta o Acuerdo de Intención privado de Consorciamiento de fecha 05 de octubre de 2018.

En este entendimiento, la Firma TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA a través de su representante legal el Sr. Rolando Ríos Tomboly, solicita ante la escribana, **La Protocolización** del documento privado "ACTA DE INTENCION DE CONSORCIAMIENTO", y en dicho acto no comparece el representante legal de la firma CONCRET MIX SA, de esta manera sin la comparecencia de uno de los representantes de las firmas que integran el CONSORCIO se otorga poder a los Señores *Rolando Ríos Tomboly, y/o Rubén Darío Bogarin Canale y/o José Daniel Bogarin Canale*".

En este punto, conviene analizar la Cláusula Cuarta que designa al gestor y al representante legal del Consorcio y expresa cuanto sigue: "*Queda establecido de común acuerdo, designar como GESTOR DEL CONSORCIO a la Firma TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA, la que asumirá el liderazgo del mismo siendo Representantes Legales del consorcio, Rolando Ríos Tomboly, y/o Rubén Darío Bogarin Canale y/o José Daniel Bogarin Canale, indistintamente quienes suscriban la oferta y todos los documentos relativos a la misma.*", aquí es importante recordar que el Formulario de Ofertas y toda la documentación presentada por la empresa fue firmada por el señor Rolando Ríos Tomboly.

Abog. Miguel Marin Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C

ING. HUGO FLORENTIN

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Prof. Diana Vera M.
Secretaria
Dirección de Asuntos Jurídicos

Luego de mencionar los documentos presentados por el oferente es necesario señalar lo expresado en el Pliego de Bases y Condiciones que en la sección VIII. Formulario N° 19, referente a la forma de presentación del acta o acuerdo de intención de Consorciamiento, dispone en su última parte cuanto sigue: *"Observación: (a) en caso de que el acuerdo sea formalizado por instrumento privado, las firmas de quienes suscriben el mismo, deberán estar certificadas por escribano público.* ***Se requerirá además (carácter sustancial) acompañarlo con un poder suficiente otorgado por escritura pública, al representante legal del consorcio****, por parte de las empresas que integran el mismo; o, (b)* ***si el acuerdo es formalizado ante un escribano por escritura pública****, en el mismo se debe establecer específicamente, el Poder que se otorga al Representante Legal del Consorcio, por medio de una clausula especial.* ***Habiendo comparecido todos los integrantes del Consorcio a este acto, el mismo será suficiente"***

Recapitulando, esta Dependencia ha encontrado dentro de la documentación que presenta el Consorcio, un "Documento Privado con certificación de firma", por el cual los integrantes del consorcio designan al representante del consorcio. Si bien, este documento cumple en parte con el requerimiento del PBC por cuanto se encuentra otorgado por todos los integrantes del consorcio, para ser suficiente necesariamente debe ir acompañado de una Escritura Pública otorgada por los dos integrantes del CONSORCIO en donde los mismos otorgan Poder suficiente del firmante de la oferta de conformidad a lo señalado en la observación del Formulario N°19, referente a la forma de presentación del acta o acuerdo de intención de Consorciamiento.

Del mismo modo, se observa que la Escritura N° 162 de "PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO ACTA O ACUERDO DE INTENCIÓN DE CONSORCIAMIENTO Y PODER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO" NO ES SUFICIENTE, debido a que no cumple con las formalidades de una escritura pública tal como lo solicita el PBC. Es decir, ineludiblemente de acuerdo a lo señalado por el PBC ambos representantes legales de las empresas debían de comparecer para otorgar el poder al representante legal del Consorcio para que de conformidad al **"inciso b"** del Formulario N°19 sea suficiente, hecho no verificado dado que sólo comparece el representante de la firma TECNOEDIL SA CONSTRUCTORA.

Como lo señala el párrafo anterior, la omisión por parte del Consorcio, para dar representación al firmante de la OFERTA a nombre del Oferente afecta sustancialmente a su propuesta, debido a que no se acredita la representación legal del firmante de la misma por parte de todos los integrantes del Consorcio.

En este punto es oportuno realizar una interpretación contraria de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que en el Formulario N° 19, expresamente dice: ***si el acuerdo es formalizado ante un escribano por escritura pública…Habiendo comparecido todos los integrantes del Consorcio a este acto, el mismo será suficiente"*** , una interpretación contraria sería ***"no compareciendo todos los integrantes del Consorcio a este acto, el mismo no será suficiente"***, con este entendimiento se deduce que la documentación presentada por el CONSORCIO VIAL ALBERDI es insuficiente.

De manera inequívoca el PBC ha otorgado el **"carácter sustancial"** a tal documento omitido por el CONSORCIO VIAL ALBERDI, integrada por las firmas (TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA Y CONCRET MIX S.A).

Abog. Miguel Marin Bestarc
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Por lo que, de admitir la presentación en este estado, podría afectar el principio de igualdad que debe regir en todo proceso licitatorio, con respecto a los demás participantes que han cumplido con dicho requisito conforme a lo solicitado en el PBC.

En base a toda la documentación analizada, esta dependencia entiende que el CONSORCIO VIAL ALBERDI, integrada por las firmas (TECNOEDIL S,A CONSTRUCTORA Y CONCRET MIX S,A), dado que, para que se verifique la representación legal debían comparecer para otorgar la Escritura N° 162 los representantes legales de las dos empresas que integran dicho CONSORCIO, por lo tanto, al comparecer sólo uno de los representantes legales para otorgar dicha escritura se puede concluir que no acredita suficientemente la representación legal del firmante de la oferta y dicho requerimiento es de carácter *sustancial*, en consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4º[1] de la Ley

Ing. Hugo Florentín

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Econ. Lina V
Directora

[1] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás*

2051/2003 de *"Contrataciones Públicas"*, es parecer de esta dependencia que el CONSORCIO en cuestión **"NO CUMPLE"** conforme a las consideraciones que anteceden debiendo ser ***eliminado,*** considerando la presentación insuficiente del documento solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones.

✓ **CONSTRUCTORA CENTRAL DO BRASIL**

Con respecto a la firma mencionada, luego del análisis de la oferta presentada ha encontrado que FORMULARIO N° 1 FORMULARIO DE OFERTA, fue suscripto por una persona que no contaba con la representación legal suficiente de la empresa.

En ese sentido, a fojas N° 109 de su oferta se encuentra el Poder que hace la firma CONSTRUCTORA CENTRAL DE BRASIL S.A., donde se observa que dicho documento fue traducido por la Sra. Rosario de Maria Soares Cardoso con Matrícula de la Corte Suprema de Justicia N° 986, y que copiado en su parte pertinente expresa cuanto sigue:

"SEPAN los interesados que, a los veinte y un días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (21/08/2018), en esta ciudad de Goiania, Término y Comarca del mismo nombre, Capital de la ciudad de Goiás, en Escribanía delante mí, Flaviane Lucas Goncalves, escribana, compareció como otorgante Constructora Central Do Brasil SA, persona jurídica de derecho privado, con sede en la Calle 15, número 29, Sector Marista, en esta ciudad, inscripta en el C.N.P.J. bajo el número 02.156313/0001-69, en este acto representada por el socio Edgar de Almeida y Silva Junior, brasilero, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad nro. 1218112-2º vía – SSP/GO e inscripto en el CPF/MF bajo el nro 360.212.371-53, residente y domiciliado en la calle Aspilia, esquina con la calle Pau Cetin, cuadra E3, lote 9, Residencial Alphaville Flamboyant, Goiania – Goiás; persona reconocida como la propia por mí, mediante los documentos personales exhibidos do que doy de fe. Y por ella me fue dicto que por este apoderamiento y en los mejores términos de derecho nombra y constituye su bastante apoderado, el Sr. ***Guilherme Marques de Oliveira,*** *brasilero, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad profesional nro 15597/D CREA/GO, EN LA CULA CONSTA LA ci NR 2177075 SSP/DF e inscripto en el CPF/MF bajo nro 003.118.091-46, residente y domiciliado en la avenida San Juan, cuadra 14, Lote 01/29, apto 2205, Residencial Borges Landeiro plaza, Alto da Gloria, Goiania – Goiás,* ***Paulo Roberto Vilela****, brasileiro, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de Identidad nro 1688370 SSP/GO e inscripto en el CPF/MF bajo nro 479.645.881-68, residente y domiciliado en la Avenida Madri Alameda, nro 27, casa 25, Condominio Jardín Madri – Goiania – Goiás* ***y el Sr. Rodrigo Alves de Brito Reis****, brasilero, soltero, ingeniero, portador de la cédula de Identidad, profesional nro 178338/D CREA –GO e inscripto en el CPF/MF bajo nro 022.599.111-02, residente y domiciliado en la Calle Coronel Benjamín Santos, cuadra 07, lote 14, Villa María José, Goiania- Goiás, en la persona de quien la otorgante confiere los más amplio, general e ilimitados poderes, para administrar todos los negocios e intereses de la empresa necesario fuera…"*

Ahora bien, siguiendo el análisis de la oferta, se pudo corroborar que comparece parar firmar en nombre de la empresa sólo el señor **Rodrigo Alves de Brito Reis,** quien suscribe el FORMULARIO N° 1, FORMULARIO DE OFERTA en calidad de representante legal, al respecto es oportuno mencionar que el documento que otorga la representación legal al firmante de la oferta nombra apoderados de la firma, a tres personas: el Sr. **Guilherme Marques de Oliveira, Paulo Roberto Vilela y** el Sr. **Rodrigo Alves de Brito Reis,** en este punto es importante indicar que en el Poder de los tres representantes legales el documento transcripto en el párrafo anterior utiliza la conjunción copulativa **"Y"**, sobre el punto se trae a colación lo señalado por la Real Academia Española que expresa cuanto sigue: ***"conjunción copulativa.*** *La que une palabras, oraciones y otros grupos sintácticos estableciendo entre ellos relaciones de adición o de agregación. Son y, e, ni."*[2]

Abg. Miguel Marin Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

En este entendimiento y de acuerdo a la documentación presentada por la empresa CONSTRUCTORA DO BRASIL, para que la misma quede obligada por la firma de sus representantes legales debían comparecer para suscribir el FORMULARIO N° 1 FORMULARIO DE OFERTA, los tres representantes legales nombrados en el Poder.

En el mismo sentido, de la redacción realizada del Poder ut supra mencionado se desprende tal conclusión dado que, explícitamente utiliza al nombrar a sus apoderados la conjunción copulativa **"Y"**, por este motivo la firma de uno sólo de sus apoderados resulta insuficiente y no obliga a la

Ing. Hugo Florentin

disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".

Abg. Lilian Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Econ. Diana Vera

[2]Disponible en el siguiente enlace: http://www.rae.es/diccionario-panhispanico-de-dudas/terminos-linguisticos

empresa CONSTRUCTORA DO BRASIL y en ese razonamiento la presentación del FORMULARIO N°1 FORMULARIO DE OFERTA y toda la documentación presentada por la oferente resulta insuficiente.
Del mismo modo, en lo que hace referencia a las traducciones es necesario señalar lo establecido en el PBC, que sobre las traducciones presentadas por los oferentes señala claramente que en caso de existir documentos que no estén redactados en idioma castellano, los mismos deberán estar acompañados de traducción oficial realizada por Traductor Público Matriculado para efectos de la interpretación de la oferta, **prevalecerá la traducción.**[3]

En base a toda la documentación analizada, esta dependencia entiende que la firma de uno sólo de sus representantes legales no obliga a la empresa CONSTRUCTORA DO BRASIL, dado que para que se verifique la representación legal debían comparecer los tres apoderados nombrados en el Poder presentado por la empresa, por lo tanto, al presentar de esta manera el FORMULARIO N°1 FORMULARIO DE OFERTA firmado sólo por uno de los representantes legales se puede concluir que no acredita suficientemente la representación legal del firmante de la oferta y dicho requerimiento es de carácter *sustancial*, en consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4°[4] de la Ley 2051/2003 de "*Contrataciones Públicas*", es parecer de esta dependencia que la firma CONSTRUCTORA DO BRASIL "**NO CUMPLE**" conforme a las consideraciones que anteceden debiendo ser ***eliminada,*** considerando la presentación insuficiente del documento solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones.

Por tanto, esta dependencia entiende que la omisión incurrida por los oferentes antes mencionados es significativa y altera la sustancialidad de la oferta, contraviniendo lo establecido en el Decreto N° 21909/03, modificado por el Decreto Reglamentario N° 3719/15, que expresamente hablan sobre la presentación y la firma de los documentos sustanciales de la oferta:

"De Contrataciones Públicas", específicamente en el artículo N° **42** ***"Formato y Firma de la oferta.*** (...) "***Las ofertas serán*** *mecanografiadas o escritas con tinta indeleble y firmadas por el oferente o* ***por las personas debidamente facultadas para firmar en nombre del oferente.*** *Todas las páginas de la oferta, excepto las que contengan folletos o catálogos que no hayan sido modificados, llevarán la firma o las iniciales de la persona que firma la oferta; en caso de omisión de las firmas, la misma será analizada conforme a lo dispuesto por el Articulo 58 del Decreto N° 21.909/2003".*

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones

"Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. ***Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ... 2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato;*** *o 3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados,* ***ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.*** *No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".*

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ing. Hugo Florentín

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Econ. Diego Vera M.
Director de Planificación Económica

[3] IAO Nº 10.1 Los documentos que no estén expresados en idioma castellano deberán estar acompañados de traducción oficial realizada por Traductor Público Matriculado. Para efectos de la interpretación de la oferta, prevalecerá la traducción.

[4] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

Artículo 60°. Análisis

"La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado. 3. ***Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes****. 4. Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego".*

Artículo 61°. Método de evaluación. *Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema:*
*"**a.** Sistema de presentación de ofertas en **sobre único**, preferentemente:*
1. *Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado,* ***documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta)*** *solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria…"*
Se informa que las demás ofertas presentadas en el presente llamado **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme se visualiza en la planilla anexa que se adjunta al presente

➢ VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta dependencia ha procedido a verificar a todos los oferentes a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015 *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP N° 849/2015 *"…Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública".*

Al respecto, esta dependencia ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH, donde se pudo corroborar que dos de los representantes de la empresa la firma T&C SA, un representante de la firma CONSTRUPAR SA, integrante del CONSORCIO VILLETA y un representante de la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SA figuran como PROFESORES de la UNA, con vínculos activos en el año 2018.

Con relación a los sujetos individualizados en carácter de profesores universitario, consideramos oportuno traer a colación lo estipulado primeramente en la ley N° 1.626 "De La Función Pública", artículo 2 *"Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica"*, por el cual se verifica que los mismos se encuentran excluidos de la Ley de la Función Pública.

Así también, se señala que esta dependencia procedió a realizar el análisis de todos los demás representantes legales y sujetos individualizados en las firmas participantes que cumplen con todos los requisitos legales del llamado que nos ocupa, en base a los criterios de carácter legal que rigen en el pliego de bases y condiciones y que recaen en el ámbito de competencia de este departamento, verificando que a la fecha no se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

CONCLUSIÓN DEL ANALISIS DE LA CAPACIDAD LEGAL.

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en la Sección I - Instrucciones a los Oferentes, Sección II. Datos de la Licitación, Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, Sección IX. Anexos, Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones del

Ab. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ing. Hugo Florentín

Edgar Báez
Jefe de Compras
M.O.P.C.

Eloina Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

presente llamado, se sugiere **Rechazar** las ofertas presentadas por los siguientes oferentes **CONSORCIO VIAL ALBERDI**, integrada por las firmas (TECNOEDIL SA CONSTRUCTORA Y CONCRET MIX SA). y **CONSTRUCTORA DO BRASIL,** de conformidad con lo expresado anteriormente y con respecto a las demás propuestas se recomienda **Proseguir** de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 *De Contrataciones Públicas, su decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.*

II. Análisis de la Capacidad Económico-Financiera de los Oferentes.

Asimismo, y siguiendo con la evaluación detallada de las ofertas, el Comité de Evaluación procede al análisis Económico Financiero, en el cual expone (sic):

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.
La convocante efectuará la calificación del oferente utilizando los requisitos establecidos en la **SECCION III** "CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN"; **Punto 3)** Capacidad Financiera; **Ítem 3.1)** Coeficiente de Liquidez; **3.2)** Coeficiente de Solvencia; **3.3)** Recursos Financieros; **Punto 4)** Volumen Anual de Negocios, de la Adenda Nº 4.
Base Documental para la Evaluación de la Capacidad Financiera

La evaluación de los índices financieros fue realizada en base a los Balances Generales correspondientes a los Años 2015, 2016 y 2017; y a los Estados de Resultados de los 5 (cinco) mejores años de los últimos 10 (diez) solicitados en el PBC, para el efecto se procedió a la verificación de las carpetas de ofertas presentadas por los oferentes.

Observaciones

Tras la lectura inextenso del Dictamen DAJ Nº 1946 del 11 de diciembre del 2018, que en su parte conclusiva menciona cuanto sigue:..."*Habiendo procedido a la verificación de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en la Sección I – Instrucciones a los Oferentes, Sección II Datos de la Licitación, Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, Sección IX. Anexos, Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dirección sugiere Rechazar las ofertas presentadas por los siguientes oferentes CONSORCIO VIAL ALBERDI, integrada por las firmas (TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA Y CONCRET MIX S.A.) y CONSTRUCTORA DO BRASIL, y con respecto a las demás propuestas se recomienda Proseguir de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones* su decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones. Por tal, esta dependencia no evaluó la Capacidad Financiera del *CONSORCIO VIAL ALBERDI, integrada por las firmas (TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA Y CONCRET MIX S.A.) y CONSTRUCTORA DO BRASIL" (SIC).* Motivo por el cual, esta dependencia no ha evaluado la segunda mejor oferta presentada por el *CONSORCIO VIAL ALBERDI* y la tercera mejor oferta presentada por la empresa *CONSTRUCTORA DO BRASIL.*

Abog. Miguel Martín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Evaluación de la Capacidad Financiera

Se ha procedido a evaluar la primera, cuarta, quinta y sexta oferta las que fueron analizadas en detalle para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación.

Se evalúa bajo el sistema Cumple / No Cumple, siguiendo los siguientes criterios

Eco. Viviana Vera M.
Directora
Dirección Planificación Económica

N° s/acta de apertura	EMPRESAS Y/O CONSORCIO DE EMPRESAS	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	COEFICIENTE DE LIQUIDEZ Promedio de los últimos 3 años (= ó > 1,00)	COEFICIENTE DE SOLVENCIA Promedio de los últimos 3 años (= ó < 0,85)	RECURSOS FINENCIEROS El Capital Operativo será: Suma del (20% de la oferta de precio y el 10% del Valor de las Obras Pendientes de Ejecución)	Valor máximo exigible de Capital Operativo será de hasta el 50% del Valor de la Oferta	VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS Haber generado, durante los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años, en promedio un volumen anual de facturación igual o superior 50% (cincuenta por ciento) del monto de la oferta de precio presentada por el oferente.	CRITERIOS
9.-	CONSTRUCTURA HEISECKE S.A.	Gs 137.845.274.002	C	C	C	- (*)	C	Cumple
8.-	TALAVERA ORTELLADO S.A (TOCSA)	Gs 147.465.158.763	C	C	C	- (*)	C	Cumple
1.-	BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.	Gs 151.898.453.370	C	C	NC	- (**)	C	No Cumple
10.-	CDD CONSTRUCCIONES S.A.	Gs 153.006.027.801	C	C	C	- (*)	C	Cumple

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

ING. [illegible] FLORENTIN

CONCLUSIÓN DEL ANALISIS ECONOMICO FINANCIERO.

- **COEFICIENTE DE LIQUIDEZ**: Todas las empresas evaluadas en este Ítem, **"CUMPLEN"** con el requisito mínimo establecido en la Adenda N° 4.

- **COEFICIENTE DE SOLVENCIA**: Todas las empresas evaluadas en este Ítem, **"CUMPLEN"** con el requisito mínimo establecido en la Adenda N° 4.

- **RECURSOS FINANCIEROS**: Todas las empresas evaluadas en este Ítem, **"CUMPLEN"** con el requisito mínimo establecido en la Adenda N° 4.; a excepción del oferente BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. quien **"NO CUMPLE"** con las exigencias mínimas requeridas.

La empresa BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., **"No Cumple"** con los requisitos mínimos indicados en la Adenda N° 4; además informamos que el oferente en Folio N° 15 de su carpeta de oferta presento una Nota Bancaria expedida por el Banco CONTINENTAL S.A.E.C.A., en fecha 06 de agosto de 2018, que textualmente indica cuanto sigue:.."*Así mismo informamos que esta Institución Bancaría estaría en condiciones de aprobar una línea de crédito de USD. 10.000.000.- (Dólares americanos Diez Millones con 00/100) en el caso que lo requiera si fuera adjudicado en la Licitación de referencia. Dejamos expresa constancia que el otorgamiento del crédito ésta sujeta al cumplimiento por parte del interesado, de los requisitos exigidos por este Banco y las reglamentaciones emanadas del Banco Central del Paraguay. Esta información no implica responsabilidad o garantía de nuestra parte*". (SIC); por tanto y en consideración a lo mencionado precedentemente esta dependencia no ha complementado la mencionada Nota Bancaria al Capital Operativo, considerando que la misma se halla condicionada al cumplimiento previo de determinados requisitos o de evaluación previa de la situación financiera del oferente.

- **VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS**: Todas las empresas evaluadas en este Ítem, **"CUMPLEN"** con el requisito mínimo establecido en la Adenda N° 4.

Nos remitimos al Anexo "**A**" referente al RESUMEN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, donde se detallan los resultados del análisis financiero, y el **ANEXO "B"** ANALISIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en la que se detallan los datos relativos a la situación Contable - Financiera de los oferentes forman parte del presente informe.

III. Análisis de la Capacidad Técnica de los Oferentes.

Seguidamente, el Comité de Evaluación, procede al análisis las ofertas presentadas respecto del cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica exigidos en el PBC, en el cual expone (sic):

EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación y comparación de Ofertas se realizó conforme se establece en el **Artículo 61, inciso 2** del Decreto 21909/03, que reglamenta la Ley 2051/03. "Las Ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias".

En el **Anexo A** se detalla la verificación, cuyo resumen, ordenado de menor a mayor, se transcribe a continuación:

Ing. Hugo Florentín

Abg. Edgar Abañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Econ. David Vera M.
Director
Dirección de Planificación Económica

ORDEN	OFERENTES	INTEGRANTES CONSORCIOS	PRECIO TOTAL (IVA incluido)
1°	CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.		137.845.274.002
2°	CONSORCIO VIAL ALBERDI	TECNOEDIL S.A. CONCRET MIX S.A.	142.890.857.502
3°	CONSTRUCTORA CENTRAL DO BRASIL		144.730.479.062
4°	TALAVERA ORTELLADO S.A.		147.465.158.763
5°	BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.		151.898.453.370
6°	CDD CONSTRUCCIONES S.A.		153.006.027.801
7°	CONSORCIO VILLETA	CONSTRUPAR S.A. ROVELLA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A	154.787.056.100
8°	CONSTRUCTORA ASUNCION Y ASOCIADC	EDB CONSTRUCCIONES	155.322.629.060
9°	CONSORCIO VILLA OLIVA	PROEL INGENIERIA RAMON C. ALVAREZ S.A.	156.399.470.148
10°	CONSORCIO SUPERCEMENTO CCC SCI	SUPERCEMENTO S.A. IND.y COM.	167.729.995.908
11°	T & C S.A.		210.000.000.000

ORDEN	OFERENTES	INTEGRANTES CONSORCIOS	PRECIO TOTAL (IVA incluido)	DIFERENCIA CON EL PRECIO REFERENCIAL
1°	CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.		137.845.274.002	-25%
2°	CONSORCIO VIAL ALBERDI	TECNOEDIL S.A. CONCRET MIX S.A.	142.890.857.502	-22%
3°	CONSTRUCTORA CENTRAL DO BRASIL		144.730.479.062	-21%
4°	TALAVERA ORTELLADO S.A.		147.465.158.763	-20%
5°	BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.		151.898.453.370	-17%
6°	CDD CONSTRUCCIONES S.A.		153.006.027.801	-17%
7°	CONSORCIO VILLETA	CONSTRUPAR S.A. ROVELLA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A	154.787.056.100	-16%
8°	CONSTRUCTORA ASUNCION Y ASOCIADC	EDB CONSTRUCCIONES	155.322.629.060	-15%
9°	CONSORCIO VILLA OLIVA	PROEL INGENIERIA RAMON C. ALVAREZ S.A.	156.399.470.148	-15%
10°	CONSORCIO SUPERCEMENTO CCC SCI	SUPERCEMENTO S.A. IND.y COM.	167.729.995.908	-8%
11°	T & C S.A.		210.000.000.000	15%
		PRECIO REFERENCIAL:	183.255.109.862	

CALIFICACION DE LA OFERTA

De conformidad a lo señalado en el Articulo 61, inciso 3 del Decreto 21909/03, que se reglamenta la Ley 2051/03: "Se seleccionará provisoriamente a la ***oferta con precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja***, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como ***especificaciones técnicas***, plazos de entrega, ***capacidad*** financiera y ***técnica*** para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.

Se procedió conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC). Esta instancia técnica procedió a verificar a primera oferta en orden de precios perteneciente a la empresa **CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.** y la cuarta posicionada en orden de precios correspondiente a la firma **TALAVERA Y ORTELLADO S.A**

En ese orden de cosas corresponde hacer mención que la segunda oferta posicionada en orden de precios la cual pertenece al CONSORCIO VIAL ALBERDI integrado por las firmas TECNOEDIL S.A. y CONCRET MIX S.A y la tercera en orden de precios correspondiente a la firma CONSTRUCTORA CENTRAL DO BRASIL, **NO CUMPLEN** en cuanto a los criterios de capacidad legal requeridos en el PBC por lo cual dichas ofertas no pueden ser consideradas por omitir la presentación de manera adecuada respecto a requerimientos de carácter sustancial previsto en la normativa y en el Pliego de Bases y Condiciones.

Los aspectos verificados, están establecidos en la Sección II "Criterio de Evaluación y Calificación" cuyo resultado se detalla en el **Anexo B,** y cuyo resumen se transcribe a continuación:

Abg. Miguel Martín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Abg. Edgar Ibarra
Jefe de Gabinete
MOPC

CRITERIOS	CONSTRUCTOR HEISECKE S.A.	TALAVERA ORTELLADO S.A
5. EXPERIENCIA ESPECIFICA EN OBRAS	**CUMPLE**	**CUMPLE**
5.a. Experiencia Específica en Construcción:	CUMPLE	CUMPLE
5.b. Experiencia Especifica en Construcción - Actividades Claves	CUMPLE	CUMPLE
6. CAPACIDAD EN MATERIA DE EQUIPOS	**CUMPLE**	**CUMPLE**
7. CAPACIDAD EN MATERIA DE PERSONAL	**CUMPLE**	**CUMPLE**
7.1. Un Coordinador de Ingeniería	CUMPLE	CUMPLE
7.2. Un Especialista en Pavimentos	CUMPLE	CUMPLE
7.3. Un Jefe de Obras	CUMPLE	CUMPLE
7.4. Un Especialista en Mantenimiento	CUMPLE	CUMPLE
7.5 Un Especialista Ambiental	CUMPLE	CUMPLE

(*) Respecto a la oferta presentada por la empresa CONSTRUCTORA HEISECKE SA se expone cuanto sigue:

La evaluación CAPACIDAD EN MATERIA DE EQUIPOS se ha detectado lo siguiente:

a) La disponibilidad del equipo *"Una fresadora con ancho mínimo de 1 m."* la empresa declara que lo va adquirir y presenta como respaldo un Presupuesto de la empresa AUTOMAQ (Folio 253). Ante la solicitud de aclaración, vía nota aclaratoria, presentan el mismo presupuesto, como FACTURA PROFORMA.

b) La disponibilidad del equipo *"Un tractor agrícola con rotativa y brazo hidráulico para corte de pasto en talud elevado."* la empresa declara poseer el tractor agrícola (presenta cedula verde) y en cuanto a la *"rotativa y brazo hidráulico"* declara que lo va adquirir y presenta como respaldo un Presupuesto de la empresa AUTOMAQ (Folio 253) y ante la solicitud de aclaración, vía nota aclaratoria, presentan el mismo presupuesto, FACTURA PROFORMA.

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Cabe destacar que para ésta instancia técnica las respuestas a las consultas realizadas al oferente son suficientes a los efectos requeridos y en consecuencia cumplen con lo solicitado en las bases del llamado.

De acuerdo al presente informe y en función al punto 35 Criterio de Adjudicación de las Instrucciones a los Oferentes (IAO), se informa que se ha verificado que la evaluación de la empresa ***CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.***, asimismo presenta el precio más bajo, y en consecuencia cumple con las *condiciones técnicas* estipuladas en el pliego de bases y condiciones.

CONCLUSION DEL INFORME TECNICO.

De acuerdo al presente informe y en función al punto 35 Criterio de Adjudicación de las Instrucciones a los Oferentes (IAO), se informa que se ha verificado que la evaluación de la empresa ***CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.*** ha tenido el siguiente resultado:

- Representa el **precio evaluado más bajo.**

Ing. Edgar Ibarra
Jefe de Gabinete
MOPC

ING. HUGO FORBINI

- **CUMPLE,** en cuanto al cumplimiento de las ***condiciones técnicas*** estipuladas en el pliego de bases y condiciones y se considera *que la misma* tiene la capacidad y solvencia técnica para ejecutar el Contrato satisfactoriamente.

IV. CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Primeramente corresponde hacer mención que para la adjudicación del Contrato se deberá tener en cuenta lo estipulado en el punto 35 Criterios de Adjudicación de las Instrucciones a los oferentes (IAO), el cual establece cuanto sigue: *"La Convocante adjudicará el contrato al Oferente cuya Oferta la Convocante: a) haya determinado que cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación y las condiciones legales y técnicas estipuladas en el pliego de bases y condiciones; b) haya determinado que está calificado y tenga la capacidad para ejecutar el Contrato satisfactoriamente; y c) que representa el precio evaluado como más bajo".*

Por tanto, luego del análisis de los informes elaborados por las dependencias, el Comité de Evaluación de ofertas manifiesta cuanto sigue:

Conforme se desprende del análisis de capacidad legal, la empresa CONSORCIO VIAL ALBERDI integrado por las firmas TECNOEDIL S.A. y CONCRET MIX S.A y la tercera en orden de precios correspondiente a la firma CONSTRUCTORA CENTRAL DO BRASIL, **NO CUMPLEN** con la totalidad de los criterios de carácter sustancial requeridos en las bases del llamado. Respecto a las demás ofertas se observa que las mismas cumplen con lo requerido.

Asimismo, según se observa de los análisis de los criterios económico-financieros requeridos en el PBC, la oferta presentada por la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SA **NO CUMPLE** con la totalidad de dichos criterios, respecto a las demás ofertas evaluadas se colige que las ofertas evaluadas cumplen con la totalidad de los requerimientos.

Del análisis técnico se puede cotejar que la oferta presentada por la empresa CONSTRUCTORA HEISECKE S.A. y TALAVERA ORTELLADO S.A, **CUMPLEN** conforme a lo manifestado en el informe técnico y en el ANEXO al cual nos remitimos.

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas determina cuanto sigue: de conformidad a lo establecido en los informes citados, la oferta presentada por la empresa **CONSTRUCTORA HEISECKE S.A. CUMPLE** con la totalidad de los criterios de capacidad jurídica, económico – financiera y técnica requerida en el Pliego de Bases y Condiciones constituyéndose en la oferta más solvente susceptible de ser adjudicada.

Por lo expuesto, y en teniendo en cuenta lo estipulado en el **artículo 28°** de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" que dispone: ***ADJUDICACIÓN.*** *Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas"*, así como lo establecido en el artículo 58 al 63 del Decreto N° 21909/03.

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Por tanto, el Comité de Evaluación de Ofertas:

RECOMIENDA:

1- ADJUDICAR, el **LLAMADO MOPC N° 35/2018 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) PROGRAMA DE HABILITACIÓN DE LA RED VIAL PAVIMENTADA. CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-22/2016, APROBADOS POR LEY N° 6024/2018. AD REFERENDUM DE LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA. RUTA DEPARTAMENTAL VILLETA-ALBERDI TRAMO: DESVÍO VILLETA-KM 40". ID N°: 334.630.**, conforme al siguiente detalle:

OFERENTE	Monto de la Oferta (I.V.A Incluido)
CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.	Gs. 137.845.274.002 (GUARANIES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOS.-)

Abg. Edgar Ibáñez
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. Hugo Florentín

2- Elevar el presente Dictamen al Gabinete del Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la correspondiente Resolución Ministerial, salvo mejor parecer.

MIEMBROS

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Titular o Representante de la Jefatura de Gabinete .....

Titular o Representante Dirección de Planificación Económica .....

Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

Abog. Miguel Marín Best.
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Titular o Representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos .....

Asesor Técnico designado .....

ING. HUGO FLORENTIN

ANEXO A

LLAMADO MOPC N° 35/18 - ID: 334.630

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) TRAMO: DESVIO VILLETA - Km 40.

Item N°	Código de Catalogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	72131701-001	Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras por Niveles de Servicio (CREMA)	gl	1

1°		2°	
CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.		CONSORCIO VIAL ALBERDI	
Precio Unitario (IVA INCLUIDO)	Precio Total (IVA INCLUIDO)	Precio Unitario (IVA INCLUIDO)	Precio Total (IVA INCLUIDO)
137.845.274.002	137.845.274.002	142.890.857.502	142.890.857.502
TOTAL:	**137.845.274.002**	TOTAL	**142.890.857.502**

3°		4°	
CONSTRUCTORA CENTRAL DO BRASILS.A.		TALAVERA Y ORTELLADO S.A.	
Precio Unitario (IVA INCLUIDO)	Precio Total (IVA INCLUIDO)	Precio Unitario (IVA INCLUIDO)	Precio Total (IVA INCLUIDO)
144.730.479.062	144.730.479.062	147.465.158.763	147.465.158.763
TOTAL:	**144.730.479.062**	TOTAL:	**147.465.158.763**

5°		6°	
BENITO ROGGIO e HIJOS S.A.		CDD CONSTRUCCIONES S.A.	
Precio Unitario (IVA INCLUIDO)	Precio Total (IVA INCLUIDO)	Precio Unitario (IVA INCLUIDO)	Precio Total (IVA INCLUIDO)
151.898.453.370	151.898.453.370	153.006.027.801	153.006.027.801
TOTAL:	**151.898.453.370**	TOTAL:	**153.006.027.801**

7°		8°	
CONSORCIO VILLETA		CONSTRUCTORA ASUNCION y ASOCIADOS	
Precio Unitario (IVA INCLUIDO)	Precio Total (IVA INCLUIDO)	Precio Unitario (IVA INCLUIDO)	Precio Total (IVA INCLUIDO)
154.787.056.100	154.787.056.100	155.322.629.060	155.322.629.060
TOTAL:	**154.787.056.100**	TOTAL:	**155.322.629.060**

9°		10°	
CONSORCIO VILLA OLIVA		CONSORCIO SUPERCEMENTO CCC SCI	
Precio Unitario (IVA INCLUIDO)	Precio Total (IVA INCLUIDO)	Precio Unitario (IVA INCLUIDO)	Precio Total (IVA INCLUIDO)
156.399.470.148	156.399.470.148	167.729.995.908	167.729.995.908
TOTAL:	**156.399.470.148**	TOTAL:	**167.729.995.908**

11°	
T & C S,A,	
Precio Unitario (IVA INCLUIDO)	Precio Total (IVA INCLUIDO)
210.000.000.000	210.000.000.000
TOTAL:	**210.000.000.000**

Ing. Hugo Fleitas Duarte

Eloina Vera M.
Dirección Administrativa
Dirección Contable

Abg. Miguel Martín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Abg. Lázaro Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC